



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 123

SIGCMA

San Andrés Isla, 06 de junio de 2019

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00059-00
Demandantes	Edna Rueda Abrahams y Olga Dickens
Demandado	Departamento-Secretaría de Salud y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00097-00
Demandantes	Josefina Hufington Archbold
Demandado	Secretaría de Salud Departamental, Municipio de Providencia y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00098-00
Demandantes	Yolanis Esther Pacheco Estrada
Demandado	Departamento Archipiélago, IPS Universitaria y Ministerio de Salud
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

El Despacho procede a resolver sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la sentencia de primera instancia proferida el 24 de septiembre de 2018 dentro del presente medio de control, la cual fue aclarada de oficio mediante sentencia de fecha 03 de octubre de 2018.

Para el cumplimiento de las órdenes, se concedieron algunos plazos, entendiéndose que las demás, debieron cumplirse de manera inmediata, es decir, con la notificación de la sentencia.

En audiencia de verificación celebrada el 29 de mayo de la presente anualidad, se pudo observar que las entidades responsables y obligadas a dar cumplimiento a las órdenes judiciales, han realizado un trabajo en la parte diagnóstica, pero no se ha logrado el objetivo, pues los resultados presentados por cada una de estas entidades, a la fecha solo cuentan con estudios que se han desarrollado a través de las mesas interdisciplinarias.

Dentro de la audiencia pública el despacho precisó que las órdenes deben cumplirse dentro de los plazos que fueron concedidos y realmente el no responder a estos términos debe estar debidamente justificados por razones de fuerza mayor, lo que deber ser verificado.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 123

SIGCMA

Igualmente, se hizo hincapié en el factor asistencial pues el punto toral de esta acción constitucional es la materialización de una prestación del servicio de salud integral, óptima, oportuna y permanente en las islas y en la actualidad no se evidencia el cometido.

Se concluyó en este orden, luego de escuchar a los intervinientes en la diligencia y verificar los informes que reposan en el plenario, que las órdenes no han sido cumplidas a cabalidad y por esta razón, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se procede a dar apertura a incidente para determinar si alguna de las entidades responsables ha incurrido en desacato y en consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme al artículo 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE APERTURA al trámite incidental por desacato, en contra de las siguientes personas:

1. Al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**.
2. **JULIANA JESSIE MARTINEZ** en calidad de Secretaria de Salud Departamental.
3. **MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO** en calidad de representante legal de la IPS Universitaria de Antioquia.
4. **Dr. MICHEAL MANUEL CARDONA** en calidad de Gerente Zonal de la Nueva EPS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días conforme al Art. 129 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 209 y 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado